



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N^o 3197

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que la señora Rosa Maria Alonso de Quintanilla, identificada con la cédula de ciudadanía 20.121.719, en su calidad de representante legal de la sociedad INSONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA- INSOCOL LTDA, identificada con el Nit 860076395-O, y con dirección comercial y de notificación judicial en la calle 65 número 80 H-28 Sur de esta ciudad, mediante radicación 2006ER42387 del 14 de septiembre de 2006 de esta Secretaría, presentó solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento ubicada en la carrera 76 número 58-29 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad, y para efectos allegó la documentación mínima requerida, para el inicio del trámite solicitado.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, la señora Rosa Maria Alonso de Quintanilla, en su calidad de representante legal de la sociedad INSONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA- INSOCOL LTDA, presentó recibo de consignación del Banco de Occidente del día 12 de septiembre de 2006, por un valor de cuarenta y dos mil pesos moneda corriente, de acuerdo al recibo de autoliquidación número 13786 del 11 de septiembre de 2006.

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el auto de inicio de actuación administrativa correspondiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en consecuencia la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente en el concepto técnico 7271 del 8 de agosto de 2007, indicó que de acuerdo con la evaluación de la información remitida, es viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a la sociedad INSONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA- INSOCOL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3197

LTDA, identificada con el Nit 860076395-O, para el establecimiento ubicado en la carrera 76 número 58-29 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad, para el punto de descarga ubicado en esta dirección, por el término de cinco (5) años, con la obligación de presentar caracterización anual en el mes de diciembre de cada año a partir del 2007 de sus vertimientos, por muestreo que debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma debe ser realizada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la descarga (lavadores de gases y laboratorio); teniendo en cuenta que el efluente industrial es intermitente, la empresa deberá establecer el volumen de descarga para componer alícuotas durante el tiempo que tarde el vertimiento, adicionalmente, se deberá registrar p.H, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensioactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenolicos, sulfuro de carbono, con respecto a metales pesados: Cobre, cromo total, plomo, níquel y aforar caudal.

Del mismo el citado concepto indicó que la caracterización deberá incluir de manera detallada lo relacionado con los procedimientos de campo, la metodología utilizada para el muestreo, la composición de la muestra, la medición del caudal, la preservación de las muestras, relacionar el manejo del tiempo durante la composición, el número de alícuotas, detalle de la preservación para prueba, forma de transporte, las correspondientes memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales. Esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante las autoridades competentes, y las muestras tomadas por personal calificado del mismo laboratorio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Lo anterior por cuanto las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, y del mismo modo la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, y así



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 > 3197

mismo otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, en concordancia con las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política Nacional todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que del mismo modo el artículo 80 de la Constitución Política Nacional indicó que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó en el artículo 103 literal c, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 3197

vigente, a las autoridades competentes en la materia; y, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 la Secretaría Distrital de Ambiente, es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., con las mismas atribuciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia la Directora Legal Ambiental es competente en el caso que nos ocupa, para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad INSONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA- INSOCOL LTDA, identificada con el Nit 860076395-O, para el establecimiento ubicado en la carrera 76 número 58-29 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad, para el punto ubicado en esta dirección, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad INSONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA- INSOCOL LTDA, identificada con el Nit 860076395-O, para el establecimiento ubicado en la carrera 76 número 58-29 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad, para el punto ubicado en esta dirección, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad INSONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA- INSOCOL LTDA, deberá presentar anualmente en el mes de diciembre de cada año a partir del 2007 una caracterización de sus vertimientos, por muestreo que debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma debe ser realizada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la descarga (lavadores de gases y laboratorio); teniendo en cuenta que el efluente industrial es intermitente, la empresa deberá establecer el volumen de descarga para componer alícuotas durante el tiempo que tarde el vertimiento, adicionalmente, se deberá registrar p.H, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos, sulfuro de carbono, con respecto a metales pesados: Cobre, cromo total, plomo, níquel y aforar caudal.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L.S. 3197

PARÁGRAFO: El informe de caracterización de vertimientos, debe incluir de manera detallada, lo relacionado con los procedimientos de campo (metodología utilizada para el muestreo), cómo se realizó la composición de muestras, la medición del caudal, la preservación de las muestras, relacionar el manejo de tiempo durante la composición, el número de alícuotas, detalles de la preservación para la prueba y forma de transporte, entre otros aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal de la sociedad INSONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA- INSOCOL LTDA, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la sociedad INSONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA- INSOCOL LTDA.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de esta Secretaría, y a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad INSONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA- INSOCOL LTDA, en la carrera 76 número 58-29 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el titular de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 OCT 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Exp DM- 08-05-1181, C.t. 7271/06, Proyecto: Orlando Palencia, Revisó: Elsa Judith Garavito Gómez

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444.030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia